

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No 139

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2023-00201-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	1. COLPENSIONES 2. COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

En escrito separado de la contestación, la demandada COLFONDOS S.A presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá como llamados en garantía de la demandada COLFONDOS S.A. y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Asimismo, al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad. Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Para finalizar, COLFONDOS S.A. confiere poder general mediante escritura pública a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por COLFONDOS S.A., en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por lo anteriormente expuesto.

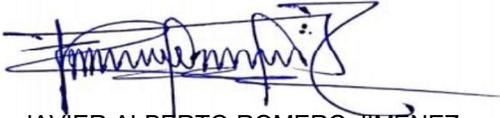
Sexto: NOTIFICAR a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Séptimo: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, al mandato otorgado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, como apoderado de COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido.

Noveno: TENER por sustituido el poder conferido a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en favor de la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A. en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

DSL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE ENERO DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado No. 10

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria